

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, diez de junio de dos mil veintiuno

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL</b>
<b>RADICACIÓN</b>	<b>170014003007-2020-00105-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>MARIA ANGELA LOPEZ ANZOLA</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>JHON ALEXANDER DIAZ SANCHEZ</b>

Se agrega y se tiene en cuenta las contestaciones de la demanda ofrecidas por el demandado a través de apoderado de oficio, por cuanto reúne los requisitos del artículo 96 del C.G.P.

De las excepciones de mérito formuladas por el demandado, a través de abogado de pobre, se corren en traslado a la parte actora por el término de diez días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer, de conformidad con el artículo 443-1 ibídem.

Finalmente, se pone en conocimiento de las partes el informe rendido por el secuestre del inmueble embargado y secuestrado, en el sentido que el mismo se encuentra en las mismas condiciones en que fue recibido.

Notifíquese,

La Jueza,

**LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ**

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p><b>No. 088 Del 11 DE JUNIO DE 2021</b></p> <p><b>MARIBEL BARRERA GAMBOA</b> Secretaria</p>
---

WG